



Bogotá D.C, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220100500

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

Señala el artículo 69 de la Ley 446 de 1998:

“(…) CONCILIACION SOBRE INMUEBLE ARRENDADO. Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los Inspectores de Policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto” (Negrilla y subrayado del Juzgado)

Norma incorporada en el artículo 5° del Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos – Decreto 1818 de 1998.

Oteados los documentos aportados, esta Oficina Judicial se percatada de que no se cumple con dos de los requisitos señalados en las citadas normas, puesto que **i)** la solicitud no fue remitida por parte del Centro de Conciliación y **ii)** no se aportó el acta de incumplimiento dictada por el respectivo Centro.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud.

SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCOUR
Juez

Firmado Por:

Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d58e0b7f8b83a9a16a2e24626cb6c958cc6e6af5dcdcb5bd9b30dbe3ee3b0a46**

Documento generado en 14/10/2022 12:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>